

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 01106	Ordinario	ASCENED PASTRANA MOSQUERA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA	Auto obedézcse y cúmplase ordena Liquidar Costas	09/05/2024		
41001 31 05002 2017 00135	Ordinario	HERNANDO CARDOZO TOVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Señala agencias en derecho dos salarios minimos mlv	09/05/2024		
41001 31 05002 2019 00027	Ordinario	EVARISTO SILVA VILLARREAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Fija agencias en derecho a cargo del demandante un salario mínimo	09/05/2024		
41001 31 05002 2024 00063	Ordinario	LINDA CHARY MEDINA GARCIA	PINK NAILS NEIVA	Auto admite demanda Ordena Notificar, fija caucion \$10.000.000.00 m/l previo a pronunciarse sobre medidas	09/05/2024		
41001 31 05002 2024 00101	Ordinario	DARWIN ALEJANDRO LAZO SANCHEZ	CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda	09/05/2024		
41001 31 05002 2024 00104	Ordinario	MIGUEL ANGEL MOTTA	EKOPROYECTOS S.A.S.	Auto admite demanda Ordena Notificar y otros	09/05/2024		
41001 31 05002 2024 00150	Ejecutivo	CLAUDIA MARCELA ROJAS QUINTERO	LIZETH MARIA SALGADO CASTRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 10/05/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto número 1385

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ASCENED PASTRANA MOSQUERA
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Radicado	41001310500220150110600

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, se ordenará a la secretaría liquidar las costas del proceso, en atención a lo normado por el art. 366 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 11 de septiembre de 2023.

2° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Enlace del expediente: [41001310500220150110600](https://www.cjg.cjg.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=41001310500220150110600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e88df1e69120186b3b9d8fd8674dfbc7bc4aaf534039aaa0adfa5c7e89404**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1386

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HERNANDO CARDOZO TOVAR
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001310500220170013500

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandada, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 8 de noviembre de 2021, al igual que lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2932-2023 del 24 de octubre de 2023.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante HERNANDO CARDOZO TOVAR, en la suma de dos salarios mínimos, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace del expediente: [41001310500220170013500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170013500)

adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f29d9cf3b399981c744a2d66514f540cd965e23be09b950fc946f66ab7cfebc**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1387

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EVARISTO SILVA VILLARREAL
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001410500120190002700

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 22 de enero de 2024.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante EVARISTO SILVA VILLARREAL y a favor de COLPENSIONES, en la suma de un salario mínimo, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f671dec4929eaec2dff437a1749fa8f300c584a62752139df415fd65f658b**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1389

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : LINDA CHARY MEDINA GARCÍA
Demandados: NATALIA PASTRANA LOAIZA
Radicación : 41001310500 22024 00 063 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 12 de abril de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 27 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que no se allegó el traslado simultáneo electrónico al demandado y sus anexos y la insuficiencia de poder.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 08 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por último, respecto de las medidas cautelares innominadas previstas en el artículo 590 literal C del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por extensión señalada en la sentencia C-043 de 2021 de la Corte Constitucional, es menester señalar la respectiva caución que dispone la norma antedicha para proceder a su análisis. Por lo expuesto, se

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por LINDA CHARY MEDINA GARCÍA

2° **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional NATHALIA ANA MARÍA RIVERA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.286.293 de Neiva, y T.P. No. 360.529 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° **NOTIFICAR** la presente decisión de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° **CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° **DISPONER** que la parte actora en el término de cinco (5) días preste caución por la suma de \$10.000.000 mediante cualquiera de las formas previstas en la ley, para proceder al análisis de las medidas cautelares innominadas que solicita

8° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240006300

Enlace expediente [41001310500220240006300](https://expediente.cendoj.gov.co/41001310500220240006300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d1be5f0f3194beccaacab15e3fb51e0f8177017b68a19c5d166fb64dfe4ee**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1390

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DARWIN ALEJANDRO LAZO SANCHEZ
Demandado	CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.
Radicado	41001310500220240010100

I. ASUNTO

Decidir solicitud de retiro demanda presentada por la parte actora (Pdf 008).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso en su inciso primero otorga la facultad al recurrente para retirar la demanda «mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados», y acto seguido, resalta que «Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».

Ahora bien, una vez revisada la solicitud, se constata que reúne las formalidades exigidas en las normas señaladas, pues el despacho no ha admitido la demanda presentada y menos se habían decretado medidas cautelares, por lo que se accederá a lo peticionado

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ACCEDER AL RETIRO** de la demanda, conforme lo solicitó presentada por el mandatario judicial de la parte actora.

2° ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20240010100

Enlace expediente [41001310500220240010100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240010100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d3ad47ea63675643d2ed548322d07cd8d9c9c770fd86c57e683a8c4c3e3b1f**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1392

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIGUEL ÁNGEL MOTTA
Demandados: NVERFENIX HOLDING S.A.S. Y
EKOPROYECTOS S.A.S
Radicación : 41001310500 22024 00 104 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 08 de mayo de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 04 de abril de 2024, teniendo en cuenta la falta de traslado de la demanda a los sujetos procesales del extremo pasivo y la petición especial de pruebas en poder de las demandadas.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 08 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por MIGUEL ÁNGEL MOTTA.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional XIMENA RIVAS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.295.052 de Neiva, y T.P. No. 328422 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión a los representantes legales de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20240010400

Enlace expediente [41001310500220240010400](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220240010400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b026d1fe70437445ab4f39dc36141006b285964d447348f3e5e9d25efdce6**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1391

Referencia	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante	CLAUDIA MARCELA ROJAS QUINTERO
Demandado	JULIA INES SANCHEZ DE SALGADO, JULIE GORETTY SALGADO SANCHEZ, LIZETH MARIA SALGADO CASTRO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO SALGADO ALVARADO
Radicado	41001-31-05-002-2024-00150--00

Procede el Juzgado a realizar análisis de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva laboral de los sujetos procesales de la referencia.

Revisados los documentos que se aducen como títulos ejecutivos, se advierte que estos no reúnen las características del art. 100 del CPTSS, en tanto se advierte que el documento que soporta la reclamación no proviene de una decisión judicial de conciliación avalada como se pretende indicar. El documento que se adjunta como soporte de la conciliación celebrado, no se encuentra suscrita por ninguna de las partes o despacho judicial.

Con base en lo discurrido se negará la orden de apremio deprecada y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado mediante apoderada judicial por CLAUDIA MARCELA ROJAS QUINTERO contra JULIA INES SANCHEZ DE SALGADO, JULIE GORETTY SALGADO SANCHEZ, LIZETH MARIA SALGADO CASTRO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO SALGADO ALVARADO

SEGUNDO. - ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión XXI.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.359 y portadora de la T.P. No. 265.083 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante conforme a memorial poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240015000

Enlace Expediente Digital [41001310500220240015000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240015000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10db432dad347c474183b7992ea2399521e5abc77469bf782c76f1bfaeb46b44**

Documento generado en 09/05/2024 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>